



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

**\*00178009\***

Al contestar cite Radicado E-2022-10408 Id: 178009  
Folios: 6 Fecha: 2022-06-09 16:04:01  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION DE PARTICIPACION Y ASUNTOS LOCALES  
Destinatario: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JORDAN BAJO

## RESOLUCIÓN No. 010 DEL 9 DE JUNIO DEL 2022

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL JORDAN EFECTUAR ELECCIONES DE DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE MANERA ATIPICA”**

La Dirección de Participación y Asuntos Locales de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Fusagasugá, en uso de las facultades legales contenidas en el Decreto No. 568 de 1998, proferido por el Ministerio del Interior y de Justicia, Ley 537 de 1999 y en especial el Decreto Municipal No 332 de 2001, de delegación y de acuerdo a la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, y demás normas comunales vigentes, procede a emitir acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Que la Ley 743 de 2002, en su Artículo 32 realizaba atención directa a las fechas de elección de dignatarios, la cual, fue reformada en su totalidad normativa por la ley 2166 del 2021, estableciendo esta última en su artículo 36: *“Fecha de elección de dignatarios.*

*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:*

- a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;*
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;*
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;*
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;*

Que el párrafo transitorio del artículo 36 de la ley 2166 del 2021 establece el cronograma electoral conforme al aplazamiento de elecciones por causa de la pandemia del COVID-19:

*“Parágrafo transitorio. Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021- 2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021 en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID 19.”*

con la FUERZA de la  
**gente**  
FUSAGASUGÁ

Dirección: Calle. 6 N° 6 - 24, Alcaldía Fusagasugá - Cundinamarca  
[www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co](http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
[atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co](mailto:atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co)  
Teléfonos: 886 81 81 – Fax: 886 81 86  
Línea gratuita: 01 8000 12 7070  
Código Postal: 252211  
Página 1 de 6



## ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

**\*00178009\***

Al contestar cite Radicado E-2022-10408 Id: 178009

Folios: 6 Fecha: 2022-06-09 16:04:01

Anexos: 0

Remitente: DIRECCION DE PARTICIPACION Y ASUNTOS LOCALES

Destinatario: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JORDAN BAJO

Que el artículo 6 de la resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021 establecía el cronograma electoral a seguir para la elección de dignatarios y directivos de los organismos comunales, estableciendo como fecha de elecciones de las juntas de acción comunal para el día 28 de noviembre del 2021.

Que el 26 de enero de 2022, el ministerio del interior, mediante resolución 0108 ordeno la modificación del artículo 6 de la resolución 1512 del 2021, estableciendo en la misma que aquellas J.A.C. que no hubiesen ido a elecciones el pasado 28 de noviembre del 2021, podrían realizar el proceso electoral el día 24 de abril del 2022.

Que el parágrafo 2 del artículo 36 de la ley 2166 del 2022 expresa "*Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*"

Que la junta de acción comunal de la VEREDA EL JORDAN posee personería Jurídica No.00388 del 21 de Febrero de 1962, otorgada por el Ministerio de Justicia, lo cual, la facultaba para acudir a proceso electoral conforme a lo previsto en la normativa comunal.

Que dicha junta de acción comunal presuntamente realizó el proceso electoral el día 28 de noviembre del 2021, de lo cual, allego a esta Dependencia Acta de elección incompleta, listado de asistencia del día de elecciones y copias de hojas de cuaderno donde presuntamente consignaron las actas de la conformación del tribunal de garantías (no son legibles) faltando dentro de dicho proceso la siguiente documentación:

1. Acta de asamblea preparatoria
2. Relación de asistencia a la asamblea preparatoria debidamente firmada
3. Planchas o listas presentadas
4. Plan de trabajo de cada Plancha o lista
5. Acta de escrutinios debidamente diligenciada y suscrita
6. Relación de asistencia a las elecciones debidamente firmada por los afiliados que participaron
7. Directorio de los directivos y dignatarios elegidos
8. Fotocopia de la cédula de los directivos y dignatarios elegidos.

Que la anterior documentación es de vital importancia a fin de verificar que el proceso electoral se haya efectuado de la manera correcta conforme a la ley 2166 del 2021, estatutos comunales y artículo 2.3.2.2.18. del decreto 1066 del 2015.



## ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

**\*00178009\***

Al contestar cite Radicado E-2022-10408 Id: 178009  
Folios: 6 Fecha: 2022-06-09 16:04:01  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION DE PARTICIPACION Y ASUNTOS LOCALES  
Destinatario: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JORDAN BAJO

Que mediante oficio No. 00144101 del 13 de enero de 2022 se requirió a la J.A.C de la Vereda El Jordan allegar la documentación mencionada a fin de verificar el proceso, que de tal forma se haya realizado de manera correcta para la expedición del auto de reconocimiento.

Que debido a que el organismo comunal hizo caso omiso a dicho requerimiento, nuevamente mediante oficio No. 00154388 del 22 de febrero del 2022, se reitero la solicitud de allegar la documentación antedicha en el termino de cinco (05) días hábiles, so pena de determinar el proceso electoral fallido.

Que hasta la fecha la Junta de Acción Comunal de la vereda El Jordán no allego documento alguno o escrito que se evidencie la realización del proceso electoral y mucho menos excusa alguna donde se evidencia justa causa, fuerza mayor o caso fortuito por la no realización del proceso electoral.

Por lo tanto, a vista de que no se obtuvo respuesta por parte de dicho organismo comunal, la dirección de participación y asuntos locales, en funciones de inspección, control y vigilancia, presume que dicha J.A.C. no acudió a elecciones de directivos y dignatarios, yendo directamente en contravía a lo expresado en el artículo 36 de la ley 2166 del 2022.

Así las cosas, a vista de que no se pudo obtener respuesta por parte de dicho organismo comunal, la dirección de participación y asuntos locales, en funciones de inspección, control y vigilancia, ordena la realización de nuevo proceso electoral a la junta de acción comunal de la vereda El Jordan, en un término máximo de 2 meses, tiempo en el cual deberán efectuar elección del tribunal de garantías, presentación de planchas o listas, y demás requerimientos dispuestos en los articulo 34, 35, 36, 37, 38 y subsiguientes de la ley 2166 del 2021.

Que en el hipotético caso de que no se efectuó la elección de directivos y dignatarios sin que medie justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, se procederá de manera inmediata con las sanciones respectivas establecidas en el parágrafo 1 articulo 36 de la ley 2166 del 2021, tales como:

*“a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;*

*b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.”*

Que el capítulo XII de la ley 2126 del 2021 nos relaciona lo concerniente a la Competencia de la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las



## ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

**\*00178009\***

Al contestar cite Radicado E-2022-10408 Id: 178009  
Folios: 6 Fecha: 2022-06-09 16:04:01  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION DE PARTICIPACION Y ASUNTOS LOCALES  
Destinatario: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JORDAN BAJO

Autoridades competentes para ejercer inspección, vigilancia y control, expresados en sus artículos 73 y 76:

*“ARTÍCULO 73. Definiciones. Para efectos de la vigilancia, inspección y control que se refiere el presente proyecto de ley, se entiende por:*

*Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.*

*Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.*

*Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.”*

**ARTÍCULO 76.** *Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:*

1. *Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno; (...)*

*(...2, 3,...)*

4. *Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;*

5. *Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales; (...)*

Que el decreto 568 de 1998 expedido por el Ministerio de Justicia, faculta al municipio de Fusagasugá para que ejerza las competencias consagradas en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, resolviendo *“Autorizar al Alcalde del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, para asumir la competencia de suspender y cancelar la personería jurídica, así como la de inspeccionar, vigilar y controlar las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y*



## ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

**\*00178009\***

Al contestar cite Radicado E-2022-10408 Id: 178009

Folios: 6 Fecha: 2022-06-09 16:04:01

Anexos: 0

Remitente: DIRECCION DE PARTICIPACION Y ASUNTOS LOCALES

Destinatario: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JORDAN BAJO

*Asociaciones Comunales de Juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con los preceptos del artículo 143 de la Ley 136 de 1994, Decreto-ley 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996, atendiendo las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior"*

Por lo considerado anteriormente, la Dirección de Participación y Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Fusagasugá,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la junta de acción comunal de la vereda EL JORDAN que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberán efectuar proceso electoral de directivos y dignatarios acatando lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y subsiguientes de la ley 2166 del 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**PARAGRAFO:** Que para tal efecto se debe coordinar con la Dirección de Participación y Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Fusagasugá lo referente al proceso electoral atípico.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la junta de acción comunal de la Vereda EL JORDAN, una vez realizado el proceso electoral, allegar en el término de quince (15) días hábiles la documentación completa de las elecciones efectuadas, tales como:

1. Acta de asamblea de elección de tribunal de garantías
2. Relación de asistencia a la asamblea debidamente firmada por casa afiliado en donde conste el quorum requerido para la reunión
3. Planchas o listas presentadas, plan de trabajo de cada plancha o lista
4. Acta de elección de dignatarios debidamente diligenciada y suscrita
5. Acta de elección de coordinadores de comisiones de trabajo debidamente diligenciada y suscrita
6. Relación de asistencia a las elecciones debidamente firmada por los afiliados que participaron
7. Directorio de todos los directivos y dignatarios electos (nombres y apellidos, cargo, cedula de ciudadanía, dirección, teléfono y correo electrónico)
8. Fotocopia de cedula de todos los directivos y dignatarios.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución al representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL JORDAN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA o a quien haga sus veces, en los términos señalados en el artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

**\*00178009\***

Al contestar cite Radicado E-2022-10408 Id: 178009  
Folios: 6 Fecha: 2022-06-09 16:04:01  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION DE PARTICIPACION Y ASUNTOS LOCALES  
Destinatario: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA JORDAN BAJO

**CUARTO:** Contra la presente no procede recurso alguno, en atención al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en la Dirección de Participación y Asuntos Locales de la secretaria de Gobierno de Fusagasugá, a los Nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
ELIZABETH SÁNCHEZ SANDOVAL

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN Y ASUNTOS LOCALES**

**GESTIÓN DOCUMENTAL:**

Original: Destinatarios

1ª Copia: DIRECCION DE PARTICIPACION Y ASUNTOS LOCALES

Proyecto: Jheyder Ernesto Salamanca Ojalora/ Contratista

Revisó: Liliana Gutiérrez Cortes/ Profesional Universitario

Aprobó: Elizabeth Sánchez Sandoval/ Directora de Participación y Asuntos Locales